Año económico 1899-900 Martes 5 de Diciembre Número 130

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán enla Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetosá la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Família continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Presidencia

Circulares

Habiendo ordenado la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que los datos que deben contener las hojas de Nomenclátor, mandadas formar por las Juntas municipales del Censo, se completen con los relativos á las distancias desde la cabeza del Ayuntamiento á las entidades diseminadas que existen en cada parroquia, expresando el número de las que distan más ó menos de 500 metros, y dando á conocer también las distancias de cada entidad del Ayuntamiento al mayor grupo de población cuando este no sea la cabeza del municipio, se pidieron á todas las Juntas por circular publicada en el «Boletín oficial» núm. 107, correspondiente al dia 7 del mes pasado, relaciones detalladas en que constaban aquellos datos.

Observando que son aún muchas las Juntas que se hallan en descubierto de este importante servicio, cuya falta impide la formación del Nomenclátor general, advierto á los señores Alcaldes Presidentes de las que se hallan en descubierto el deber imprescindible de remitir inmediatamente las oportunas relaciones comprensivas de los datos citados; porque de no hacerlo así me veré en la precisión de exigirles la responsabilidad que proceda.

Orense 3 de Diciembre de 1899.—El Gobernador interino Presidente, *José V. Pesqueira.*

En circular publicada en el «Boletín oficial» núm. 65, correspondiente al dia 18 de Septiembre último, ordené á las Juntas municipales del Censo, en cumplimiento de las disposiciones recibidas de la Superioridad, que en el plazo preciso de dos meses formaran la hoja correspondiente de su Nomenclátor con sujeción á las instrucciones en dicha circular consignadas, y me las remitieran sin pérdida de tiempo.

En et «Boletín» núm. 93, del 20 de Octubre, recordé este servicio á las Juntas que de él estaban descubierto; pero como haya trascurrido con exceso el plazo señalado para cumplirle y aun resulten varias sin haberlo verificado, se lo recuerdo por última vez, previniendo á los señores Alcaldes Presidentes de las mismas que de no recibir en brevísimo plazo las hojas de Nomenclátor referidas, adoptaré las medidas coercitivas que procedan.

Orense 5 de Diciembre de 1899.—El Gobernador interino Presidente, *José V. Pesqueira.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido á nombre de Juan Guillermo Revilla Gutiérrez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituída según ordena la ley, ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Angel Revilla contra el acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento de Santander, que, revocando el del Ayuntamiento de Santa Cruz de Benaza, declaró soldado al mozo Juan Guillermo Revilla Gutiérrez, del reemplazo de este año.

Fúndase el acuerdo apelado en que, habiendo ofrecido duda la talla de dicho mozo, aunque los sargentos que le midieron certificaron que tenía la estatura de un metro 242 milímetros, fué medido por los Vocales militares y manifestaron que alcanza un metro 545 milímetros:

Vistos los artículos 123, 128 y 130 de la ley de Reemplazo del Ejercito, y 97 al 113 del reglamento para la ejecución de la misma ley:

Considerando que ni expresa ni tácitamente tienen los Vocales de las Comisiones mixtas atribuciones para tallar los mozos, tanto porque la ley y el reglamento, al determinar la organización y funciones de las Comisiones y de sus Vocales, no les confiere la de practicar la talla, cuya operación corresponde á los sargentos, en la forma y con la responsabilidad que la ley prescribe, cuanto porque los Médicos de dichas Comisiones mixtas, aunque son Vocales de las mismas, se limitan á reconocer y certificar, y no votan, en caso alguno, sin duda para separar el elemento probatorio de la apreciación de la prueba, y que los peritos y los demás Vocales, cada cual por su parte, puedan actuar con la separación é imparcialidad necesarias para la rectitud del juicio que ha de resolver cuestiones tan importantes como las exenciones y excepciones legales del servicio militar, siendo axioma jurídico que donde existe la misma razón debe observarse idéntica disposición y derecho:

Considerando que únicamente las Comisiones mixtas están autorizadas para declarar á un mozo con talla suficiente cuando los tallado res no pudieran dar su dictamen de una manera terminante, por no guardar el mozo la debida posición natural al tiempo de ser medido, no obstante los tres apercibimientos que al efecto se le hiciesen, lo cual la Comisión mixta de Santander no manifiesta que en el caso de que se deja hecho mérito haya sucedido:

Considerando que, sin embargo de la nulidad del fallo recurrido, el Gobierno puede ordenar una nueva medición del mozo, á fin de asegurar si éste tiene la talla y que el objeto de la ley se cumpla;

Opina la Sección procede dejar sin efecto el acuerdo, ordenar que el mozo sea nuevamente medido, y con el resultado de la medición, resuelva la Comisión mixta con los recursos que la ley otorga á los interesados, y que la resolución que adopte V. E. revista carácter general para otros casos análogos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Santander.

(Gaceta núm. 323)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Primera enseñanza

En vista de la moción elevada á este centro directivo por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, dando cuenta de que la mayoría de las Juntas provinciales de Instrucción pública no expiden á los Maestros incluídos en las tres categorías retribuídas de los escalafones los correspondientes títulos administrativos para el percibo del aumento gradual de sueldo, y se concretan sólo á comunicarles de oficio la inclusión en aquéllos:

Considerando que esta costumbre acusa suma gravedad por lo que respecta á la formalización y veracidad de aquellas inclusiones; y

Considerando también que con ella se origina un perjuicio evidente al Tesoro público por la falta del ingreso que, por el reintegro de los referidos títulos, había de percibir la Hacienda al expedirlos como debieran hacer las Juntas provinciales;

Esta Dirección general ha acordado ordenar á las Juntas provinciales de Instrucción pública que, á partir de esta fecha, expidan á todos los Maestros y Maestras comprendidos en las tres primeras categorías de los escalafones de sus respectivas provincias los correspondientes títulos administrativos, así como que en lo sucesivo, y bajo su responsabilidad, no consientan que ningún Maestro ni Maestra perciban el aumento gradual de sueldo interin no presenten reintegrados y diligenciados en forma dichos títulos administrativos.

Y se publica esta disposición en la «Gaceta» para el debido conocimiento y cumplimiento de la misma por parte de todas las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de....

(Gaceta núm. 327.)

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900 — Ayuntamiento de Monterrey — Consta de 3.996 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª									
		Clase 8.ª									
1	»	Isidro Gallego Romero	Alvarellos	Tienda de ultramarinos	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35	»
2	»	Domingo Romero Romero	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35	»
3	»	Agustín Romero Gallego	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35	»
4	»	José Romero Fernández	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35	»
		Clase 10.ª									
5	»	Juan Antonio Blanco Rolán	Vences	Ventas por menor de vinos, aguardientes y licores	28'00	4'48	»	1'95	5'60	40'03	»
		Clase 11.ª									
6	»	Primitivo Delgado	Flariz	Mercería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74	»
7	»	Vicente Martínez Fernández	Alvarellos	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74	»
8	»	Jesús Sanmartín Ramón	Villaza	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74	»
		Clase 12.ª									
9	»	Francisco Alonso	Vences	Tienda aceite y vinagre	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60	»
10	»	Andrés Gallego Romero	Alvarellos	Idem	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60	»
11	»	Manuel Machado Gallego	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60	»
12	»	Benito Vaamonde Yañez	Villaza	Idem	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60	»
					447'00	71'52	»	31'13	80'40	639'05	»
		Tarifa 3.ª									
13	»	Lorenzo Alvarez	Salgueira	Molino harinero represa 1 rueda para menos 3 meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
14	»	Jacinto Becerra Romero	Villaza	Idem á maíz y centeno idem	3 25	0'52	»	0'23	0'65	4'65	»
15	»	Ezequiel García	Idem	Idem idem á toda clase de granos	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
16	»	Máximo García Reigada	Penedo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
17	»	José González de la Sela	Verín	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
18	»	Ramón González	Guimarey	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
19	»	Domingo Pérez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0 45	1'30	9'29	»
20	»	José Payo Alvarez	Medeiros	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
		Tarifa 4.ª—*Profesiones del orden civil*			48'75	7'80	»	3'38	9'75	69'68	»
21	»	Ildefonso Payo Ferreiro	Alvarellos	Veterinario	38'00	6'08	»	2'65	7'60	54'33	»
		Profesiones del orden judicial									
22	»	Vicente Bazal Gil	Idem	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45	»
				Resumen	60'00	9 60	»	4'18	12'00	85'79	»
				Importa la tarifa 1.ª	447'00	71'52	»	31'13	89'40	639'05	»
				Idem la 3.ª	48 75	7'80	»	3'38	9'75	69 68	»
				Idem la 4.ª	60'00	9'60	»	4'18	12'00	85'78	»
				TOTAL	555'75	88'92	»	38'69	111'15	794'51	»

Monterrey 13 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Antonio Blanco.—El Secretario, Perfecto Limia.—Los infrascritos Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento de Monterrey. Certificamos: que la presente matrícula estuvo expuesta al público en la oficina municipal por término de diez días, sin que durante dicho plazo se hubiese producido reclamación alguna.

Y para que conste, firmamos la presente en Monterrey á 14 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Antonio Blanco.—El Secretario, Perfecto Limia.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900 — Ayuntamiento de Villanueva de Infantes — Consta de 1.932 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Numero de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª									
		Clase 12.ª									
1	»	Basilio Araujo Cid	Cristal	Bodegón y figón	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45	»
		Clase 11.ª									
2	»	Cucufate Manuel Méndez	Unión, 3	Tienda abacería	20'00	3'20	»	1'38	4'00	28'59	»
					42'00	6'72	»	2'92	8'40	60'04	»
		Tarifa 2.ª									
3	»	El arrendatario de la feria	Villanueva	En 1.500 pesetas	9'00	1'40	»	0'63	1'80	12'87	»
4	»	Idem el de arrastre de carros	Idem	En 100 idem	0'60	0'10	»	0'04	0'12	0'86	»
5	»	Idem el de puestos	Idem	En 100 idem	0'60	0'10	»	0'04	0'12	0'86	»
6	»	Idem el del matadero	Idem	En 100 idem	0'60	0'10	»	0'04	0'12	0'86	»
					10'80	1'74	»	0'65	2'16	15'45	»
		Tarifa 3.ª									
7	»	José Fernández Feijóo ó su hijo Antonio	Barja	Molino represa á maíz una rueda menos de 6 meses	19'00	3'04	»	1'32	3'80	27'16	»
8	»	Sebastián López Blanco	Vibeiro	Idem	19'00	3'04	»	1'32	3'80	27'16	»
					38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32	»
		Tarifa 4.ª									
		Orden judicial									
9	»	Antonio Martínez Núñez	Hospital, 4	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45	»
		Artes y oficios									
10	»	Ildefonso Núñez Pérez	Villanueva	Zapatero	14'00	2'24	»	0'97	2'80	20'01	»
11	»	Domingo Melendez, sucesor de Fermín	Idem	Idem	14'00	2'24	»	0'97	2'80	20'01	»
12	»	Germán Enriquez, sucesor de Aniceto	Idem	Idem	14'00	2'24	»	0'97	2'80	20'01	»
					42'00	6'72	»	2'91	8'40	60'03	»
				Resúmen							
				Importa la 1.ª tarifa	42'00	6'72	»	2'72	8'40	60'04	»
				Idem la 2.ª	10'80	1'74	»	0'75	2'16	15'45	»
				Idem la 3.ª	38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32	»
				Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45	»
				Artes y oficios	42'00	6'72	»	2'91	8'80	60'03	»
				TOTAL	154'80	24'78	»	10'75	30'96	221'29	»

Villanueva de los Infantes treinta de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Alcalde, Camilo Flores.—El Secretario, Cipriano González.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Sección de propiedades y Derechos del Estado

Anuncios

Por las oficinas de esta Delegación de Hacienda se instruye expediente de investigación acerca de un predio rústico y manantial medicinal sitos en Arcos, Ayuntamiento de Carballino, que se suponen pertenecientes al Estado, y cuya descripción es como sigue:

Una parcela rústica que ocupa la extensión superficial de 52 metros cuadrados, al sitio denominado «Bañiño de Arcos», dentro del que brota un manantial de aguas minero-medicinales, según versión popular perteneciente al parecer á los de la clase de sulforosas frías.

Enclavado en el terreno hay, además, un estanque para depósito de las aguas de dicho manantial construído de cantería y que sirve de lavadero público: el aludido predio linda Norte Este y Oeste con monte de Dolores López, muro en medio, y al Sur con camino de sisga, de veinte metros de longitud, que conduce á éste, uniéndolo á la vez con otro destinado á campo peñascal, cruzado por caminos rurales, poblado con algunos robles. Hállase situado en la parroquia de Santa María de Arcos.

Lo que se hace público á medio de este anuncio, á fin de que las personas que se crean con algún derecho sobre dicha finca, presenten los oportunos documentos en esta Dependencia dentro del término de treinta días.

Orense 2 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, *Rafael Pueyo.*

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 29 del mes anterior, participa á esta Delegación lo siguiente:

«En la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se han presentado tres pliegos de papel de pagos al Estado, clase 5.ª, de 15 pesetas, los cuales han resultado falsos, consistiendo las diferencias que los distinguen de los legítimos, según reconocimiento practicado por el Centro Artístico de grabado y reproducción de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en lo borroso de la impresión de los talones, y muy particularmente en el sello de tinta y en seco de la izquierda, que además de no poderse apreciar el escudo de España, el adorno de tinta violeta está toscamente dibujado, siendo muy imperfecta la leyenda «5.ª clase, 15 pesetas», que en los legítimos está grabada exprofeso.»

Lo que de orden de dicho Centro se hace público en este «Boletín oficial» á los efectos consiguientes.

Orense 4 de Noviembre de 1899.—*Rafael Pueyo.*

La Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias, con fecha 20 de Septiembre último, me comunica lo que sigue:

«En la última remesa de efectos timbrados procedente de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre recibida en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia el día 21 de Julio último, se notó la falta siguiente: 100 pliegos de papel de pagos al Estado de 25 pesetas cada uno, números 30 011 al 110. 100 id. id. id. de 85 id. id., números 73.671 al 770.»

Lo que se hace público á fin de prevenir que los referidos efectos quedan desde luego anulados, y por consiguiente retirados de circulación.

Orense 4 de Noviembre de 1899.—*Rafael Pueyo.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Habiéndose prorrogado, por Real orden fecha 27 de Noviembre último, el período de recaudación voluntaria de las cédulas personales, hasta el 31 del actual, se hace público por medio de la presente para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes que no se hayan provisto hasta la fecha del citado documento.

Orense 4 de Diciembre de 1899.—*Adolfo Covisa.*

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SANTIAGO

Con arreglo á la fundación instituída en esta Universidad por el señor D. Antonio Fernández Carril (q. s. g. h.), han de adjudicarse tres premios pecuniarios de 250 pesetas cada uno entre los alumnos de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia que, siendo hijos de Galicia, hubieren terminado en esta Escuela su carrera en el último curso y hayan obtenido mayor número de notas de sobresaliente en los estudios, con igual calificación en los ejercicios del grado de Licenciado.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de egta Universidad sus solicitudes acompañando á ellas la certificación de estudios y grado, acreditando además la circunstancia de pobreza exigida por la fundación.

El térmiao para solicitar es el de un mes, contando desde la fecha.

Santiago 1.º de Diciembre de 1899.—El Rector, Maximino Teijeiro.

AYUNTAMIENTOS

Cea

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de la ley Municipal, hoy se dá principio á la rectificación del empadronamiento de los habitantes de este término municipal, así como del especial para la inscripción de los que, siendo cabezas de familia y capacidades, tienen derecho de ser jurados.

A cuyo efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento se facilitarán hojas de padrón, que se devolverán cubiertas á la misma, dentro de diez días, haciendo constar en ellas las personas de ambos sexos que no estén inscriptas en el último padrón formado y en los adicionales al mismo, teniendo su residencia en este término municipal, debiendo hacerlo también de las personas de se hallen accidentalmente ausentes, cualqniero que sea el motivo de la ausencia y el punto donde se encuentren.

Advierto al vecindario la ineludible obligación en que está, según lo preceptuado en el art. 18 de la ley Municipal, de poner en conocimiento de esta Alcaldía los cambios de domicilio y fallecimientos que ocurran en sus respectivos familiares, para proceder á su eliminación.

Cea 3 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Llegada la época en que la Junta pericial debe proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana del año económico de 1900 á 1901, se invita á todos los vecinos y forasteros que sean terratenientes en este distrito y hayan sufrido alteración en su riqueza imponible desde la confección del último apéndice, por virtud de venta, permutas y demás trasmisiones que enumera el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dirijan instancia al Sr. Presidente de la Junta en papel de la clase 12, acompañándose á la misma relación jurada de las fincas que sean objeto de alta ó baja, así como los documentos traslativos de dominio con la nota de haberse satisfecho los derechos á la Hacienda ó su exención, hasta el 31 de Enero próximo; quedando sin curso las solicitudes que se presenten pasado dioho dia.

Cea Diciembre 3 de 1899.—El Alcalde, Fjancisco Fernández.

Baltar

El repartimiento de consumos para el corriente año económico de 1899 á 1900, estará, á los efectos reglamentarios, expuesto al público en la Consistorial por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia el presente anuncio.

Baltar 1.º de Diciembre de 1899.—El Alcalde, José M.ª Seguín.

JUZGADOS

Villarino de Conso

D. Francisco Gómez Santiago, Juez municipal de Villarino de Conso.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este término municipal, y debiéndose proveer con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia dica vacante á fin de los aspirantes á la misma lo soliciten dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañando á la solicitud los documentos que menciona el artículo 13 de dicho reglameuto.

Dado en Villarino de Conso á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Gómez.—D. S. M., Manuel Martínez, Secretario.

Edictos militares

Don Aurelio Piñero Hebrero, Primer Teniente del Regimiento Infantería de Zaragoza núm. doce, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la sexta compañía del disuelto Batallón Cazadores de Cádiz, Antonio Alvarez Rodríguez, por el delito de deserción al enemigo con armas y municiones, que llevó á efecto el dia 3 de Octubre de 1897 en el destacamento de Sta. Cruz del Sur.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado, hijo de Domingo y Catalina, natural de Virducedo, provincia de Orense, de oficio jornalero, de veintiséis años de edad, soltero y las señas personales son como sigue; estatura un metro ochocientos milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, color sano, nariz regular, ojos castaños, boca regular, barba poblada frente despejada, señas particulares ninguna producción buena; para que en el término de quince días á contar desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante mi disposición en esta plaza para responder á los cargos que le resulten en la causa que ya está referida bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y de policía judicial procedan á la busca del procesado Antonio Alvarez y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Santiago 28 de Noviembre de 1899.—Aurelio Piñero.

IMPRENTA DE A. OTR...

San Miguel, 1...